



2. Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente sentencia.

Constitución Federal, Carta Magna, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local, Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:

IEE, Instituto: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Juicio de la ciudadanía, JDC, juicio: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional: Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**II. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos de los expedientes en estudio, se desprenden los siguientes:

**1. Presentación de las denuncias.** El tres de marzo, la parte actora presentó dos escritos de denuncia en la Oficialía de Partes del IEE, por actos que a su dicho constituyen Violencia Política en Razón de Genero en su contra.

**2. Recepción, radicación, solicitud de fe pública, diligencias de notificación, requerimientos y reserva de medidas cautelares.** Mediante acuerdos de cuatro de marzo, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibidas las denuncias, las radicó con las claves SE/PES/CRV/13/2022 y SE/PES/CRV/14/2022; se reservó su admisión, y en esos mismos autos realizó diversos requerimientos, así como solicitó al Secretario Ejecutivo del IEE, el ejercicio de la fe pública para la verificación de distintos links de internet y su vez que delegara las facultades necesarias al personal



de la Dirección Jurídica, para la realización de diligencias para mejor proveer y ordenó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, girar sus instrucciones para realizar las diligencias de notificación.

Posteriormente, se dictaron diversos acuerdos y se realizaron diligencias por parte de la Encargada de Despacho de la Dirección jurídica del IEE, así como el desahogo de links de internet aportados por la denunciante, por parte del Encargado de la Oficialía Electoral del Instituto, para continuar con la substanciación de los procedimientos sancionadores.

#### Trámite ante la Sala Regional.

**3. Interposición del JDC en Sala Regional.** Inconforme con la supuesta omisión y dilación de la autoridad responsable en sustanciar los procedimientos sancionadores y en desahogar todas las etapas del procedimiento, el veinte de abril, la parte actora presentó -vía per saltum- juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional.

**4. Reencauzamiento.** El veintiséis de abril, mediante Acuerdo Plenario, la Sala Regional determinó el reencauzamiento del juicio de la Ciudadanía a este Tribunal Electoral Local, esto para su estudio y resolución.

#### Trámite ante este Tribunal Electoral Local.

**5. Acuerdo de turno.** El veintiocho de abril siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente respectivo, registrándolo con la clave TEEP-JDC-081/2022, y se turnó a la ponencia a su cargo para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**6. Radicación y reserva de admisión.** El veintinueve de abril, la ponente radicó el presente asunto, y reservó la admisión del JDC.

**7. Cierre de instrucción.** En el momento procesal oportuno, se determinó cerrar la instrucción por considerar debidamente sustanciado el expediente al rubro indicado, convocando al Pleno de este Tribunal a la celebración de la sesión pública de resolución.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente medio de impugnación.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral es competente para conocer sobre el presente asunto, derivado a que fue promovido por una ciudadana, en contra de la supuesta dilación y omisión del IEE en el desahogo de las etapas que corresponden a las quejas que presentó por Violencia política en su contra por razón de género, mismas que -a dicho de la parte actora- consiste en una violación a sus derechos político-electorales, lo cual se deposita en la hipótesis normativa contemplada en el artículo 353 bis, fracción IV del CIPEEP.

##### **SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.**

Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del Código Comicial.

Por otro lado, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma



integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**<sup>3</sup> Y **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."**<sup>4</sup>

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia 02/98, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."**<sup>5</sup>

Por otro lado, este Organismo Colegiado, se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología les cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número 04/2000<sup>6</sup>, que al rubro dice: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

### TERCERO. PRUEBAS.

Para el análisis correspondiente, es indispensable señalar los elementos probatorios, ofrecidos y aportados por la promovente, la documentación remitida por la autoridad responsable, así como los elementos que obran en el expediente por adquisición procesal consistentes en:

#### Pruebas ofrecidas por la parte actora:

<sup>3</sup> Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.

<sup>4</sup> Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

<sup>5</sup> Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

<sup>6</sup> Consultable en: "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

1. Copia simple de su credencial de elector.
2. Copia simple de los acuses de recibido por la Oficialía de Partes del IEE, respecto a sus escritos de denuncia de tres de marzo, así como del escrito presentado el dieciocho de abril siguiente.
3. Copia simple de los acuerdos de fecha cuatro de marzo, donde se ordenó la reserva de los procedimientos identificados con la clave SE/PES/CRV/013/2022 y SE/PES/CRV/014/2022.
4. La instrumental de actuaciones.
5. La presuncional legal y humana.

#### **Valoración Probatoria:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, se tienen por admitidas las pruebas enlistadas con los numerales **1, 2 y 3** clasificándolas como **documentales privadas**, con valor probatorio presuncional.

Por otra parte, se tiene por ofrecida la **instrumental de actuaciones**, visible en el numeral **4**, la cual se valorará en el estudio del presente asunto, debido a su propia y especial naturaleza, analizando de manera exhaustiva las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente.

Respecto a la **presuncional** ofrecida en el punto **5**, se valora en su doble aspecto, legal y humana, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no de los agravios formulados por la accionante.

#### **Elementos aportados por la autoridad responsable:**

1. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del IEE, respecto a las constancias que obran en los expedientes SE/PES/CRV/013/2022 y SE/PES/CRV/014/2022.



2. Copias certificadas por la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, respecto al total de las actuaciones que obran en los expedientes SE/PES/CRV/013/2022 y SE/PES/CRV/014/2022, posteriores a la presentación de la demandada del JDC.

#### Valoración Probatoria:

De la documentación descrita en el numeral 1 y 2 se tiene por admitida como **documental pública**, por lo que en términos del contenido de los artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del CIPEEP, esta autoridad le reconoce su pleno valor probatorio.

#### CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y LITIS.

De la lectura del Juicio de la Ciudadanía promovido por la parte actora se desprende lo siguiente.

##### I. Agravios:

**Primer Agravio:** Que es violatorio de su derecho humano de acceso a la justicia que la responsable sea omisa e incurra en una dilación injustificada al no sustanciar los procedimientos sancionadores SE/PES/CRV/13/2022 y SE/PES/CRV/14/2022, pues no se han admitido las denuncias que presentó.

**Segundo Agravio:** La autoridad responsable ha sido omisa en pronunciarse sobre la admisión y adopción de medidas cautelares, pasando por mucho el tiempo concedido por el Reglamento de Quejas y Denuncias, lo que ha tenido como consecuencia la destrucción y ocultamiento de gran parte del material probatorio aportado.

##### II. Informe de la autoridad responsable:

La autoridad responsable manifiesta que los procedimientos sancionadores se están sustanciando en estricto apego a derecho y en observancia a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran en la etapa de investigación, con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para su debida integración; y una vez que se

cuenten con los elementos de prueba necesarios se determinara lo conducente por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, tal y como lo establece el artículo 416 del Código comicial local.

**III. Pretensión:**

De los agravios manifestados por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal le conceda la razón y, en consecuencia, se ordene a la autoridad responsable admita las quejas presentadas, y se efectúe un pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares.

**IV. Litis:**

En consecuencia, la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si la autoridad responsable ha incurrido o no en dilación u omisión de los procedimientos sancionadores en cuestión.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.**

En la resolución del presente asunto, resulta procedente el análisis conjunto de los dos agravios hechos valer por la parte actora, por tener íntima relación entre sí, lo cual, como ya fue sostenido en párrafos anteriores, no causa agravio alguno.

Lo anterior, pues ambos motivos de disenso son relativos a cuestiones tendentes a demostrar la omisión y dilación en que supuestamente ha incurrido la responsable en la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

**MARCO NORMATIVO.**

**Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla:**

**"TÍTULO CUARTO  
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL  
CAPÍTULO I  
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

**Artículo 386.** Los procedimientos sancionadores se clasifican en:

*I.- Ordinarios: Se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y*



II.- Especiales sancionadores: Aquéllos que se instauran y resuelven de manera expedita por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

(...)

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**Artículo 410.** Dentro de los procesos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. En la presunta comisión de infracciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, el Instituto informará y presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral.

(...)

**Artículo 413.** El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas. Tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares o de protección, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual dentro del plazo de cuarenta y ocho horas resolverá lo conducente, en los términos establecidos en este Código. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal.

**Artículo 414.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante.

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúan la imputación que se realiza.

III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

**Artículo 415.** Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I.- La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- II.- Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III.- Las pruebas aportadas por las partes;
- IV.- Las demás actuaciones realizadas; y
- V.- Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

El Tribunal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.  
(...)"

## Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla:

### "Artículo 37. De la resolución de medidas cautelares

El Secretario, dentro de un término que no excederá de veinticuatro horas, tanto para el Procedimiento Ordinario como para el Procedimiento Especial, contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia, o en su caso, **una vez que se concluyan las diligencias conducentes**, remitirá inmediatamente, junto con las constancias recabadas, un proyecto de resolución a la Comisión, para que ésta resuelva en ambos casos en un plazo de cuarenta y ocho horas.

### Artículo 53. De la Admisión y emplazamiento

Presentado el escrito de denuncia, el Secretario acordará la recepción y radicará el mismo, informando a la Comisión para su conocimiento, asignándole un número progresivo y el tipo de procedimiento por el que se dará trámite a la denuncia interpuesta, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

El Secretario deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a que reciba la denuncia correspondiente.

Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, el Secretario dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, **el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.**  
(...)"

### CASO CONCRETO.

Como ya se expuso con anterioridad, en esencia, la parte actora aduce que ha existido una omisión y dilación por parte del Secretario Ejecutivo del IEE, respecto a la tramitación de sus denuncias, ya que se



deben sustanciar los procedimientos sancionadores que inició, en estricta observancia a lo establecido por el Código local.

Por su parte, la autoridad responsable en el informe con justificación, sostuvo que se han estado realizando diversas diligencias con la finalidad de allegarse de mayores elementos en ejercicio de su facultad investigadora.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se destacan las siguientes actuaciones:

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | <p><b>Denunciante:</b> Claudia Rivera Vivanco.</p> <p><b>Denunciados:</b> José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal y Gerente General de Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V. y/o Cambio, Diario Matutino de Puebla; Gerardo Ruíz Herrera, Director Editorial de "El Incorrecto MX"; Elvia Cruz Morales, Directora General e Ivan Tirzo Santos, Director Editorial de "MTP Noticias"</p> <p><b>Hechos denunciados:</b> Presuntos actos de Violencia Política en Razón de Género.</p> <p><b>Fecha de presentación:</b> Tres de marzo de dos mil veintidós.</p> <p><b>Expediente:</b> SE/PES/CRV/013/2022.</p> | <ul style="list-style-type: none"><li>El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho del IEE, tuvo por recibida la denuncia, ordenó su registro bajo la clave SE/PES/CRV/013/2022, realizó diversos requerimientos, solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación de existencia y contenido de diversos enlaces electrónicos, ordenó la realización de un Acta de circunstanciada para el desahogo de un anexo presentado con el escrito de denuncia y reservó el dictado sobre las medidas cautelares.</li><li>El siete y diez de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó diligencia de desahogo de diversas páginas de internet, esto con la finalidad de corroborar datos de la denunciante, así como de los anexos presentados.</li><li>El catorce de marzo de dos mil veintidós, el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral del IEE, llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de cincuenta y un enlaces electrónicos aportados por la denunciante, tal y como se desprende del acta circunstanciada con clave: ACTA/OE-054/2022.</li><li>Mediante proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, realizó diversos requerimientos y ordenó la expedición de copias certificadas de todas las actuaciones del expediente a favor de la denunciante.</li><li>En esa misma fecha, la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, realizó el desahogo de diversos links electrónicos.</li><li>El veintiséis de abril del presente año, la Encargada Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, levantó acta circunstanciada para la</li></ul> |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>ubicación de diversos links de internet aportados por la denunciante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En esa misma fecha, el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral del IEE, llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de treinta y dos enlaces electrónicos aportados por la denunciante, tal y como se desprende del acta circunstanciada con clave: ACTA/OE-105/2022.</li><li>• Mediante proveído de veintisiete de abril, la Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto, realizó diversos requerimientos y ordenó, se llevara a cabo diligencias de desahogo de imágenes y links aportados por la denunciante, por medio de la herramienta "Wayback Machine".</li><li>• El seis de mayo acordó la recepción de diversos documentos y ordenó la realización de nuevos requerimientos derivados de la documentación que tuvo a la vista.</li><li>• El diez de mayo siguiente, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, levantó tres actas circunstanciadas, en cumplimiento a los puntos cuatro y quinto del proveído de veintisiete de abril y del punto quinto del auto de seis de mayo, mediante las cuales, desahogo diverso material que obra en el procedimiento.</li></ul>                                                                                                                            |
| <p>2.</p> | <p><b><u>Denunciante:</u></b> Claudia Rivera Vivanco.</p> <p><b><u>Denunciados:</u></b> Diversos usuarios de la red social Twitter.</p> <p><b><u>Hechos denunciados:</u></b> Presuntos actos de Violencia Política en Razón de Género.</p> <p><b><u>Fecha de presentación:</u></b> Tres de marzo de dos mil veintiuno.</p> <p><b><u>Expediente:</u></b> SE/PES/CRV/014/2022.</p> | <ul style="list-style-type: none"><li>• El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho del IEE, tuvo por recibida la denuncia, ordenó su registro bajo la clave SE/PES/CRV/014/2022, realizó diversos requerimientos, solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación de existencia y contenido de diversos enlaces electrónicos, ordenó la realización de un Acta Circunstanciada para la verificación del contenido en Google Trends y reservó el dictado sobre las medidas cautelares.</li><li>• El ocho y quince de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó diversas diligencias de desahogo del contenido aportado por la denunciante sobre la herramienta Google Trends, así como datos en la Plataforma Nacional de Transparencia.</li><li>• Mediante proveído de ocho de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó se llevarán a cabo diversas diligencias de investigación para mayor proveer.</li><li>• El once de marzo de dos mil veintidós, el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral del IEE, llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de noventa enlaces electrónicos aportados por la denunciante, tal y como se desprende del acta circunstanciada con clave: ACTA/OE-055/2022.</li></ul> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• El dieciocho y veintidós de abril siguiente, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, levantó actas circunstanciadas en cumplimiento a los puntos segundo y tercero del acuerdo de ocho de abril de ese mismo año.</li><li>• El veintiocho de abril la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, acordó la recepción de diversa documentación y realizó otro requerimiento.</li><li>• En esa misma fecha, mediante Acta circunstanciada y en cumplimiento al punto segundo del acuerdo mencionado en el inciso anterior, desahogo el contenido de una página de internet.</li></ul> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Como se aprecia del cuadro anterior, con el desahogo de las anteriores diligencias, se puede determinar que la responsable ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que establece:

**“Artículo 53.** De la Admisión y emplazamiento *Presentado el escrito de denuncia, el Secretario acordará la recepción y radicará el mismo, informando a la Comisión para su conocimiento, asignándole un número progresivo y el tipo de procedimiento por el que se dará trámite a la denuncia interpuesta, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.* El Secretario deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a que reciba la denuncia correspondiente. Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, el Secretario dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios. Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o el Secretario considera necesaria su adopción, se procederá en términos del Título Tercero de este Reglamento.”

Lo anterior es así, ya que la autoridad responsable ha realizado varios requerimientos y desahogado de diversas diligencias, por ello, es que ordenó reservar sobre la admisión de los procedimientos especiales sancionadores, esto con la finalidad de obtener mayores elementos de prueba de los hechos que se denuncian, para estar, en su caso, en posibilidad de pronunciarse sobre la admisión de las quejas presentadas.

Así queda sustentado, con las diferentes actuaciones que ha realizado tanto la Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto, así

como personal adscrito a la Oficialía Electoral del IEE, quienes han llevado a cabo, entre otros actos, la diligencia de verificación de diferentes enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante.

Además, mediante acuerdo de diez de mayo, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, levantó tres actas circunstanciadas, en cumplimiento a los puntos cuatro y quinto del proveído de veintisiete de abril y del punto quinto del auto de seis de mayo, mediante las cuales, desahogo diverso material que obra en el procedimiento.

De igual manera, mediante acuerdo de veintiocho de abril, dictado en el expediente SE/PES/CRV/14/2022, se ordenó requerir a Twitter, el nombre de las personas de las cuentas que derivan de las ligas denunciadas.

Por todo lo anterior, resulta evidente que la autoridad responsable en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 53 del citado Reglamento, es que consideró que faltaban indicios suficientes para iniciar la investigación, y por ello, dictó las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, y en este caso, el citado precepto es claro en establecer que **el plazo para la admisión se deberá computar a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios**; de ahí que no exista dilación ni omisión alguna, pues está justificado el actuar de la responsable en cuanto a que a la fecha no exista admisión de las denuncias presentadas, pues la autoridad aun no cuenta con los elementos necesarios.

Lo mismo ocurre con el agravio relativo a que la autoridad responsable ha sido omisa en pronunciarse sobre la admisión y adopción de medidas cautelares, ya que el artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, establece:

***“Artículo 37. De la resolución de medidas cautelares***

*El Secretario, dentro de un término que no excederá de veinticuatro horas, tanto para el Procedimiento Ordinario como para el Procedimiento Especial, contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia, o en su caso, **una vez que se concluyan las diligencias conducentes**, remitirá inmediatamente, junto con las constancias recabadas, un proyecto de resolución a la Comisión, para que ésta resuelva en ambos casos en un plazo de cuarenta y ocho horas.*

Del citado numeral se advierte de manera clara que *“una vez que concluyan las diligencias conducentes”*, el Secretario contará con el



término de veinticuatro horas para remitir un proyecto de resolución a la Comisión sobre las medidas cautelares.

En el caso, es evidente -como ya se analizó- que aún no concluyen las diligencias necesarias para iniciar la investigación, pues ante la falta de indicios de las constancias aportadas por la denunciante, es que se realizaron diversos requerimientos y se desahogaron algunas diligencias, mismas que quedaron descritas en los cuadros insertos en párrafos anteriores; de ahí que no exista omisión ni dilación en el dictado de medidas cautelares, pues aún no se concluyen las diligencias conducentes, tal y como lo prevé el citado artículo 37 del Reglamento.

En ese orden de ideas, es que este Tribunal considera que no ha existido ninguna omisión ni dilación alguna por parte del Secretario Ejecutivo del IEE, respecto a la tramitación, admisión de las quejas, y dictado de medidas cautelares, de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves SE/PES/CRV/13/2022 y SE/PES/CRV/14/2022, ya que si bien no se han agotado todas las etapas procesales que prevé el código de la materia, es porque la responsable - en ejercicio de su facultad sustanciadora- ha realizado diversos requerimientos y desahogado diligencias.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Tribunal que la parte actora en su demanda haya manifestado que presentó sus denuncias desde el tres de marzo, sin que el IEE se haya pronunciado sobre la adopción de medidas cautelares, que los más de cuarenta y cinco días que han pasado desde que las presentó no son “razonables” para la realización de diligencias, y dictado de acuerdos; al respecto, debe calificarse de infundada dicha manifestación, pues contrario a lo que refiere, desde el día de la presentación de las quejas (tres de marzo) al día en que presentó su juicio de la ciudadanía (veinte de abril), transcurrieron treinta días hábiles (no cuarenta y cinco), en los que se insiste, se llevaron a cabo diversas diligencias a fin de recabar todos los elementos de prueba necesarios.

Lo anterior es así, pues conforme al artículo 165 del Código comicial local, aplicado a contrario sentido, en este asunto los términos se computan en días y horas hábiles, pues el juicio de la ciudadanía no es de aquellos que sea de proceso electoral.

De igual manera, este tribunal local tampoco inadvierte la diversa manifestación de la actora en cuanto a que la supuesta negligencia del IEE ha provocado la “*destrucción u ocultamiento de gran parte del material probatorio aportado*”, pues adversamente a lo que sostiene, no se advierte omisión ni negligencia en el actuar de la responsable, por el contrario, está justificado su proceder, ya que obran en autos diversos requerimientos y diligencias con el afán de allegarse de mayores elementos de prueba; además, una eventual destrucción de los enlaces electrónicos no resulta atribuible a la responsable, toda vez que como se explicó, si realizó la verificación de los enlaces, sin que transcurriera un término excesivo; máxime que ya fueron levantadas algunas actas circunstanciadas de verificación de enlaces, por lo que sí obra parte del material probatorio en autos.

Además, no sobra decir que el acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós, en el que se ordenó reservar la admisión de la denuncia, así como el dictado de medidas cautelares, y se ordenó realizar diversos requerimientos, no fue recurrido por la parte denunciada, por lo que está firme y es definitivo, lo que se traduce en un motivo más para estimar que la actora está conforme con dicha actuación.

Por lo anterior, resulta evidente que la autoridad responsable sí ha substanciado los procedimientos especiales sancionadores, esto con fundamento en los artículos 37 y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla; en consecuencia, se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, toda vez que obran en autos diferentes acuerdos y diligencias que acreditan el trámite que se le ha dado al aludido procedimiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

**RESUELVE:**



**ÚNICO.** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios estudiados, en términos del considerando **QUINTO** de este fallo.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA AL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-179/2022.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN  
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY